

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 17 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 3363

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1.ª N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre ad-

dicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 3ª de 1920, de 8 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Continuación)..... 10167

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto número 7 de 1920, de 17 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 10168
Decreto número 8 de 1920, de 6 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 10168
Decreto número 9 de 1920, de 7 de Abril, por el cual se hace un nombramiento..... 10169

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 97, de 19 de Mayo de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 10169
Resolución número 97 A, de 22 de Abril de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10169
Resolución número 97 B, de 4 de Mayo de 1920, por la cual se aprueba un nombramiento..... 10169
Resolución número 97 C, de 5 de Mayo de 1920, por la cual se concede una próroga..... 10169

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE EMERERA
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1919..... 10169

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1919..... 10169

Avisos Oficiales..... 10170

PODER LEGISLATIVO

LEY 3ª DE 1920

(DE 8 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación)

ARTÍCULO 127

Los habitantes nativos de las antiguas posesiones ultramarinas alemanas tendrán derecho a la protección diplomática de los Gobiernos que ejerzan autoridad en esos territorios.

SECCION II

CHINA

ARTÍCULO 128

Alemania renuncia en favor de la China todos los beneficios y privilegios que resultan de las disposiciones del Protocolo final firmado en Peking el 7 de Septiembre de 1901, y de todos los anexos, notas y documentos complementarios de ellos. También renuncia en favor de la China cualquier reclamo de indemnizaciones en virtud de dicho Protocolo, que sea posterior al 14 de Marzo de 1917.

ARTÍCULO 129

A partir de la vigencia del presente Tratado las Altas Partes Contratantes aplicarán, en cuanto les concierne respectivamente:

- (1). El Arreglo del 29 de Agosto de 1902 con respecto de la nueva tarifa aduanera china;
 - (2). El Arreglo del 27 de Septiembre de 1905 con respecto de Whang Poo, y el Arreglo complementario provisional del 4 de Abril de 1912.
- Sin embargo, la China no estará obligada a conceder a Alemania las ventajas o privilegios que concedió a Alemania en esos Arreglos.

ARTÍCULO 130

Con sujeción a las disposiciones de la Sección IV de esta Parte, Alemania cede a la China todos los edificios, muelles y pontones, barracas, fortalezas, armas y municiones de guerra, buques de todas clases, instalaciones de telegrafía inalámbrica y demás propiedades públicas pertenecientes al Gobierno alemán, que estén situados o puedan estar comprendidos en las concesiones alemanas en Tientsin y Hankow o en parte del territorio chino.

Queda entendido, sin embargo, que los edificios usados como residencias u oficinas diplomáticas o consulares, no se incluirán en dicha cesión y, además, que el Gobierno chino no hará gestiones para disponer de la propiedad pública y privada alemanas situadas dentro del llamado barrio de las Legaciones en Peking sin el consentimiento de los Representantes Diplomáticos de las Potencias que sean Partes en el Protocolo final del 7 de Septiembre de 1901 cuando el presente Tratado entre en vigor.

ARTÍCULO 131

Alemania se compromete a restituir a la China dentro de los doce meses siguientes a la puesta en vigor del presente Tratado todos los instrumentos astronómicos que sus tropas se llevaron

de la China en 1900-1901, y a pagar todos los gastos que puedan causarse al efectuar dicha restitución, inclusive los gastos del desarme, empaque, transporte seguro y montaje en Peking.

ARTÍCULO 132

Alemania conviene en la abrogación de los contratos del Gobierno chino de acuerdo con los cuales existían actualmente las concesiones alemanas de Hankow y Tientsin.

La China, restaurada en el ejercicio de sus derechos soberanos en dichas áreas, declara su intención de abrir las a la residencia y al comercio internacionales. También declara que la abrogación de los contratos bajo los cuales existen actualmente estas concesiones no afectará los derechos de propiedad de los nacionales de las Potencias Aliadas y Asociadas que son tenedores de lotes en estas concesiones.

ARTÍCULO 133

Alemania renuncia a todos los reclamos contra el Gobierno chino o contra cualquier Gobierno Aliado o Asociado que nazcan del internamiento de los nacionales alemanes en la China y su repatriación. Igualmente renuncia a todos los reclamos que nazcan de la captura y condena de los buques alemanes en la China, o de la liquidación, secuestro o control de las propiedades, derechos e intereses alemanes en ese país después del 14 de Agosto de 1917. Esta disposición, sin embargo, no afectará los derechos de las partes interesadas en los productos de tal liquidación, que se regirá por las disposiciones de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

ARTÍCULO 134

Alemania renuncia en favor del Gobierno de su Majestad Británica, a los bienes de Estado alemanes en la concesión británica de Shamen en Canton. Renuncia en favor de los Gobiernos franceses y chino conjuntamente la propiedad de la escuela alemana situada en la concesión francesa de Shanghai.

SECCION III

SIAM

ARTÍCULO 135

Alemania reconoce que todos los tratados, convenios y acuerdos entre ella y Siam, y que todos los derechos, títulos y privilegios derivados de ellos, inclusive todos los derechos de jurisdicción extraterritorial, cesaron de regir desde el 22 de Julio de 1917.

ARTÍCULO 136

Todos los bienes y mercancías existentes en Siam y pertenecientes al Imperio alemán o a cualquier Estado alemán, excepto los edificios usados como residencias u oficinas diplomáticas o consulares, pasan *ipso facto* y sin compensación al Gobierno de Siam.

Las mercancías, bienes y derechos particulares de los nacionales alemanes en Siam serán tratados de acuerdo con las disposiciones de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

ARTÍCULO 137

Alemania renuncia a todo reclamo contra el Gobierno de Siam en nombre de ella misma y de sus nacionales, que nazcan de la presa o condena de buques alemanes, de la liquidación de propiedad alemana, o del internamiento de nacionales alemanes en Siam. Esta disposición, que se regirá por las disposiciones de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

SECCION IV

LIBERIA

Alemania

chos y privilegios que originan de los arreglos de 1911 y 1912 con respecto a Liberia, y especialmente al derecho de nombrar un Liquidador de aduanas alemán en Liberia.

ARTÍCULO 139

Alemania reconoce que todos los tratados y arreglos entre ella y Liberia cesaron de regir desde el 4 de Agosto de 1917.

ARTÍCULO 140

Los bienes, derechos e intereses de los Alemanes en Liberia serán tratados de acuerdo con la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

SECCION V

MARRUECOS

ARTÍCULO 141

Alemania renuncia, a todos los derechos, títulos y privilegios que le fueron conferidos por el Acta General de Algeciras del 7 de Abril de 1906, y por los Acuerdos franco-alemanes del 9 de Febrero de 1909 y del 4 de Noviembre de 1911. Todos los tratados, acuerdos, arreglos y contratos que hizo con el Imperio Otomano se considerarán abrogados desde el 3 de Agosto de 1914.

En ningún caso puede Alemania tomar ventaja de estos actos y se compromete a no intervenir en modo alguno en las negociaciones referentes a Marruecos que tengan lugar entre Francia y las demás Potencias.

ARTÍCULO 142

Alemania por la presente acepta todas las consecuencias del establecimiento del Protectorado Francés en Marruecos, que ha reconocido, y renuncia al régimen de las capitulaciones en ese Imperio.

Esta renuncia tendrá efecto desde el 3 de Agosto de 1914.

ARTÍCULO 143

El Gobierno de Marruecos tendrá libertad completa de acción para reglamentar el status de los nacionales alemanes en Marruecos y las condiciones en que podrán establecerse allí.

Las personas protegidas alemanas, censuradas y sociedades agrícolas se considerará que han cesado desde el 3 de Agosto de 1914 de gozar de los privilegios pertenecientes a su calidad y quedarán sujetas a la ley común.

ARTÍCULO 144

Todos los bienes y posesiones existentes en el Imperio de Marruecos y pertenecientes al Imperio alemán y a los Estados alemanes pasan al Maghzen sin compensación.

Para este objeto, los bienes y posesiones del Imperio alemán y de los Estados alemanes serán considerados como comprendiendo todos los bienes de la corona, el Imperio o los Estados, así, como la propiedad particular del ex-Emperador alemán y demás personas reales.

Todos los bienes muebles e inmuebles existentes en el Imperio de Marruecos y pertenecientes a los nacionales alemanes serán tratados de acuerdo con las Secciones III y IV de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

Los derechos de minería que sean reconocidos como pertenecientes a los nacionales alemanes por la Corte de Arbitraje instituida de acuerdo con los reglamentos de minas de Marruecos serán objeto de un avalúo que será solicitado a los árbitros, y estos derechos entonces serán tratados de la misma manera que la propiedad existente en Marruecos y pertenecientes a los nacionales alemanes.

ARTÍCULO 145

El Gobierno alemán asegurará el traspaso a una persona nombrada por el Gobierno francés de las acciones que representan la parte de Alemania en el capital del Banco del Estado de Marruecos. El valor de estas acciones, fijado por la Comisión de Reparaciones al crédito de Alemania por cuenta de la cantidad debida por reparaciones. El Gobierno alemán será responsable de la indemnización de sus nacionales que hayan sido desposeídos.

Esta traspaso se verificará sin perjuicio del pago de las deudas que los nacionales alemanes hayan contraído con el Maghzen.

importantes.

SECCION VI

EGIPTO

ARTÍCULO 147

Alemania declara que reconoce el Protectorado proclamado por Gran Bretaña sobre Egipto el 18 de Diciembre de 1914 y que renuncia el régimen de las Capitulaciones en Egipto.

Esta renuncia tendrá efecto desde el 4 de Agosto de 1914.

ARTÍCULO 148

Todos los tratados, arreglos, acuerdos y contratos celebrados por Alemania con Egipto serán considerados como abrogados desde el 14 de Agosto de 1914.

En ningún caso podrá Alemania valerse de estos actos y se compromete a no intervenir en manera alguna en las negociaciones referentes a Egipto que tengan lugar entre Gran Bretaña y las demás Potencias.

ARTÍCULO 149

Hasta que entre en vigor una ley egipcia de organización judicial que establezca tribunales con jurisdicción general, se establecerá mediante decretos expedidos por Su Alteza el Sultán, el ejercicio de jurisdicción sobre los nacionales alemanes y sus bienes, por los Tribunales consulares británicos.

ARTÍCULO 150

El Gobierno de Egipto tendrá plena libertad de acción para reglamentar el status de los nacionales y las condiciones bajo las cuales podrán establecerse en Egipto.

ARTÍCULO 151

Alemania consiente en la abrogación del decreto expedido por su Alteza el Khedive el 28 de Noviembre de 1904 relativo a la Comisión de la Deuda Pública de Egipto, o en los cambios que el Gobierno de Egipto estime conveniente hacer en él.

ARTÍCULO 152

Alemania consiente, en cuanto lo concierne, el traspaso, al Gobierno de su Majestad británica de los poderes conferidos a su Majestad imperial el Sultán por el Convenio firmado en Constantinopla el 29 de Octubre de 1888, relativo a la libre navegación en el Canal de Suez.

Renuncia a toda participación en la Junta Sanitaria, Marítima y de Cuarentena de Egipto y consiente, en lo que le concierne, el traspaso a las autoridades de Egipto de los poderes de esa Junta.

ARTÍCULO 153

Todos los bienes y posesiones existentes en Egipto pertenecientes al Imperio alemán y a los Estados alemanes pasan al Gobierno de Egipto sin pago de compensación.

Para este objeto, los bienes y posesiones del Imperio alemán y los Estados alemanes serán considerados como incluyendo todos los bienes de la corona, el Imperio o los Estados, y la propiedad particular del ex-Emperador alemán y otras personas reales.

Todos los bienes muebles e inmuebles situados en Egipto y pertenecientes a los nacionales alemanes serán tratados de acuerdo con las Secciones III y IV de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

ARTÍCULO 154

Las mercancías de Egipto que sean introducidas en Alemania gozarán el tratamiento concedido a las mercancías británicas.

SECCION VII

TURQUIA Y BULGARIA

ARTÍCULO 155

Alemania se compromete a reconocer y aceptar todos los arreglos que las Potencias Aliadas y Asociadas hagan con Turquía y Bulgaria con referencia a cualesquiera derechos, intereses y privilegios que Alemania o sus nacionales puedan reclamar en Turquía y Bulgaria y que no son objeto de las disposiciones del presente Tratado.

SECCION VIII

SHANTUNG

ARTÍCULO 156

Alemania renuncia en favor del Japón todos los derechos, títulos y privilegios, especialmente los concernientes al territorio de Kiaochow, ferrocarriles, minas y cables submarinos que adquirió

en virtud del Tratado firmado por ella con la China el 6 de Marzo de 1898, y de todos los demás arreglos relativos a la provincia de Shantung.

Todos los derechos alemanes en el ferrocarril Tsingtao-Tsinanfu, inclusive sus líneas ramales, con su propiedad subsidiaria de todas clases, estaciones, talleres, material fijo y rodante, minas, planta y material para la explotación de las minas, quedan adquiridos por el Japón, junto con todos los derechos y privilegios relacionados con ellos.

Los cables submarinos del Estado alemán entre Tsinanfu y Shanghai y entre Tsingtao y Chetoo, con todos los derechos, privilegios y bienes pertenecientes a ellos, quedan igualmente adquiridos por el Japón, libres y francos de todas cargas y gravámenes.

ARTÍCULO 157

Los bienes muebles e inmuebles poseídos por el Estado alemán en el territorio de Kiaochow, así como todos los derechos que Alemania pueda reclamar como consecuencia de las obras o mejoras o de los gastos hechos por ella, directa o indirectamente, en relación con este territorio, quedan adquiridos por el Japón, libres y francos de todas cargas y gravámenes.

ARTÍCULO 158

Dentro de los tres meses siguientes a la vigencia del presente Tratado, Alemania entregará al Japón los archivos, registros, planos, escrituras de título y documentos de toda clase, dondequiera que estén, relacionados con la administración, ya sea civil, ya militar, financiera, judicial o de otra clase, del territorio de Kiaochow.

Dentro del mismo periodo, Alemania dará al Japón informes acerca de todos los tratados, arreglos o acuerdos relativos a los derechos, títulos o privilegios referidos en los dos Artículos anteriores.

PARTE QUINTA

Cláusulas Militares Navales y Aereas

A fin de hacer posible la iniciación de una limitación general de los armamentos de todas las naciones, Alemania se compromete a observar estrictamente las cláusulas militares, navales y aéreas siguientes:

SECCION I

CLÁUSULAS MILITARES

CAPITULO I

EFFECTIVOS Y CUADROS DEL EJÉRCITO

ALEMÁN

ARTÍCULO 159

Las fuerzas militares alemanas serán demobilizadas y reducidas de acuerdo con las condiciones fijadas más adelante.

ARTÍCULO 160

(1). A la fecha del 31 de Marzo de 1920, a más tardar, el ejército alemán no comprenderá más de siete divisiones de infantería y tres divisiones de caballería.

Después de esa fecha el número de efectivos en el ejército de los Estados que constituyen Alemania no deberá exceder de cien mil hombres, inclusive oficiales y establecimientos de depósitos. El ejército será destinado exclusivamente al mantenimiento del orden dentro del territorio y al control de las fronteras.

La fuerza efectiva total de los oficiales, inclusive el personal del Estado Mayor, sea cual fuere su composición, no deberá exceder de cuatro mil hombres.

(2). Las Divisiones y los personales de los Estados mayores de los cuerpos de ejército serán organizados de acuerdo con el Cuadro número 1 anexo a esta Sección.

El número y las fuerzas de las unidades de infantería, artillería, ingenieros, servicios técnicos y tropas señalados en dicho cuadro constituyen cifras máximas que no debe excederse.

Las siguientes unidades podrán tener su propio depósito:

- Un regimiento de infantería;
- Un regimiento de caballería;
- Un regimiento de artillería de campo;
- Un batallón de zapadores.

(3). Las divisiones no deberán estar agrupadas bajo más de dos personales de Estado Mayor de cuerpos de ejército. El mantenimiento o formación de fuerzas agrupadas de otro modo o de

otras organizaciones para el mando de las tropas o para hacer preparativos de guerra prohibido.

El gran Estado Mayor alemán y todas las organizaciones similares serán disueltos y no podrán ser reconstituidos en cualquiera forma que fuere.

Los oficiales o las personas que ocupan posición de oficiales, en los Ministerios de Guerra en los varios Estados de Alemania y en las administraciones anexas a ellos, no deberán exceder de trescientos en número y quedan incluidos en el máximo de cuatro mil señalado en el tercer subpárrafo del párrafo I de este Artículo.

ARTÍCULO 161

Los servicios administrativos del ejército que comprenden personales civiles que no están incluidos en el número de efectivos señalados en el presente Tratado sufrirá una reducción en sus personales, debiendo quedar éstos en la décima parte de lo señalado en el presupuesto de 1913.

ARTÍCULO 162

El número de empleados o funcionarios de los Estados alemanes, tales como funcionarios de aduana, guardias de bosques y guardias de costas, no deberá exceder del de los empleados o funcionarios que ejercían esas funciones en 1913.

El número de gendarmes y empleados o funcionarios de policía local o municipal solamente podrá ser aumentado en un grado correspondiente al aumento de la población desde 1913 en los distritos o municipios en que estén empleados.

Estos empleados y funcionarios no podrán ser reunidos para impartirles enseñanza militar.

(Continúa)

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 7 DE 1920

(DE 17 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eduardo Alfaro Hawes, Cónsul ad-honorem de Panamá en Antofagasta, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

DECRETO NUMERO 8 DE 1920

(DE 6 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Napoleón Tetrauff, Cónsul ad-honorem de la República de Panamá en la ciudad de Montreal, Canadá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

DECRETO NUMERO 9 DE 1920

(DE 7 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Harmodio Arias, Miembro por Panamá de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya en lugar del doctor Ramón M. Valdés fallecido en Junio de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 97

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 97.—Panamá, 1º de Mayo de 1920.

Aceptase la renuncia que presenta el señor J. Valderrama M., del puesto de Telefonista. Administrador de Correos de Río Grande. Por Decreto separado se nombrará la persona que ha de reemplazarla.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos

El Secretario,

E. Clave Jr.

RESOLUCION NUMERO 97 A

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 97 A.—Panamá, 1º de Mayo de 1920.

Concédesse al señor Horacio Méndez, licencia para estar separado de la Agencia Postal de Colón, por el término de diez días, sin derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clave Jr.

RESOLUCION NUMERO 97 B

por la cual se aprueba un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 97 B.—Panamá, 4 de Mayo de 1920.

Apruébase el nombramiento de Mensajero hecho por la Telegrafista Jefe de la Oficina de Alarje, en el señor Arcadio de León, con derecho a sueldo desde el día primero del presente mes, por haber comenzado a prestar servicio desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clave Jr.

RESOLUCION NUMERO 97 C

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 97 C.—Panamá, 5 de Mayo de 1920.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Leopoldo Escala, esta Dirección teniendo en cuenta que el expresado señor ha prestado buen ser-

vicio en la conducción de correos de Puerto Calmito a la Administración Subalterna de Correos de La Chorrera y viceversa,

SE RESUELVE:

Prorrogar, como en efecto se prorrogó por un año más, a contar dicho término desde el día 1º de Mayo de este año, el Contrato celebrado entre el peticionario y el suscrito, en los términos en él expresados y distinguido

ese Contrato con el número 124, de fecha 16 de Mayo del año próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

E. Clave Jr.,
Secretario.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1919.

PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJEZ	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	7	5	4	6	3		3	5	6	3		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
LOS POZOS.....	1	4	3	4			3		1	2		
Cerro de Paja.....												
CCO.....												
Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARIA.....												
Chupampa.....												
LAS MINAS.....												
PARITA.....	1	4	4	7			4	3	3	4		
Cabuya.....		9	4	7			4	3	5	2		
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobello.....												
PASSE.....	6	1	7	2	1		3	1	1	3		
Norte.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	15	23	18	23	4		17	13	16	14		

Panamá, 30 de Septiembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1919.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJEZ	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	6	16	9	13			4	6	4	6		
Bayano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas abajo.....												
El Quemado.....												
El Sesteadero.....												
La Palma.....	6	8	2	5			1		1			
La Teta.....												
Valle Rico.....			1	3			2		1	1		
LOS SANTOS.....	2	13	5	5			3	4	4	3		
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....												
GUARARE.....	6	5	4	9			4	8	8	4		
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	4	13	1	10			9	2	9	2		
Pochi.....	1	1	2	6				1	1			
Laja Mina.....												
Partilla.....	5	4	1	1			2	3	2	3		
REDASI.....		1					3	2	1	4		
Mariavé.....												
Tonosí.....		1	7				1	3		4		
Totales.....	30	62	24	59			29	29	31	27		

Panamá, 30 de Septiembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto cita, llama y emplaza al señor Luis Vilá, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposa la señora Amelia Lindo, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto.

Para que le sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Avila ha solicitado de esta Administración, el título de propiedad de un lote de terreno por medio de un memorial que a la letra dice:

Señor Gobernador, encargado de la Sección de Tierras de la Provincia,

Chitré.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 161 del C. Fiscal, yo Marcelino Avila, natural y vecino del Distrito de Parita, solicito de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de 10 hectáreas de extensión, ubicado en el sitio llamado «El Gengibre», y alindado así:

Por el Norte, camino que conduce al terreno de Cirilo Aráiz; Sur, quebrada de «El Santo Cristo»; Este, terreno de Sención Aparicio; y Oeste, camino real de este Distrito al de Oca.

Este terreno lo denominaré con el nombre «El Gengibre» y no se encuentra entre los declarados inadjudicables por el artículo 206 del Código Fiscal.

Con las declaraciones adjuntas, acompaño que me encuentro en el caso del artículo 161 citado.

Suplico a usted darle a esta petición el trámite correspondiente.

Parita, Diciembre 30 de 1919.

Rogado por Marcelino Avila, que no sabe firmar,

Domingo Espitia.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del C. Fiscal, se fija este edicto por 30 días hábiles, en lugar público de este Despacho, hoy 29 de Abril de 1920, a las tres de la tarde. Otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Despacho de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

J. B. Saucedo C.

AVISO

DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES

Por conducto de la Legación Británica se ha recibido en la Secretaría de Relaciones Exteriores lo siguiente:

División del Tonelaje Enemigo

Con relación al párrafo 20 del Anexo 20 de la Parte VIII del Tratado de Versalles que dice:

«La Comisión de Reparaciones, al fijar o aceptar el pago en propiedades o derechos especificados, le dará la debida consideración a cualquiera de los intereses legales o equitativos de las Potencias Aliadas y Asociadas o de las Potencias Neutrales» de sus

La Comisión de Reparaciones comunica por medio del presente aviso que se procederá a la división de los barcos que fueron de Alemania a partir del 15 de Junio de 1920 y después de esta fecha.

Cualquier reclamo que se desee hacer con relación a cualquiera de los barcos comprendidos en el arriba citado Artículo, debe ser notificado, por conducto del Gobierno del demandante, al SECRETARIO DEL SERVICIO MARITIMO DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES, BRIDGEWATER HOUSE, LONDON, S. W. 1, a más tardar el 15 de Mayo de 1920.

La Comisión de Reparaciones no puede comprometerse a considerar ningún reclamo que se reciba después esa fecha.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Marquina, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una potranca blanca como de año y medio de edad aproximadamente, con una pata blanca como señal única natural, sin ninguna otra de sangre y fuego visible, la cual ha sido denunciada ante esta Alcaldía como bien mostrenco y vacante, por encontrarse vagando desde pequeña por los predios de Marcos Villamonte, vecino, sin que se le haya reconocido dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal, dentro del término de treinta días y con las pruebas que lo acrediten, pues vencido este término se rematará en pública subasta por el respectivo Tesorero Municipal, la especie en referencia.

Remedios, Abril 15 de 1920.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

El Alcalde,

VICENTE MARCUCI.

El Secretario,

Aurelio Torres.

30 vs.—12

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Camargo, natural y vecino de este Distrito, se ha presentado en esta fecha al Despacho de la Alcaldía, denunciando que en el llano de «El Cocco», jurisdicción de este Distrito, se encontraba pastando, hace un año, un toro color hosco y marcado a fuego con este fierro () y con estas señales de sangre en la oreja derecha: dos golpes por debajo y otro por encima, y trunca la oreja izquierda. Que lo denuncia como bien sin dueño conocido.

En este estado el suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone acoger este denuncia; depositar el toro en poder del señor Martín Camargo por el término de un mes, mientras aparece el dueño o se lleve a efecto el remate; fijar avisos en los lugares más concurridos de la población para su conocimiento.

Para que conste se firma el presente denuncia, dando parte al señor Personero Municipal, y a la vez se notifica al señor Camargo para lo de su deber.

Penonomé, Marzo 16 de 1920.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—15

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 521919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que el señor Carlos George N. ha depositado en esta Alcaldía un bulto de sacos usados, de henequén, sin marca de ninguna clase, que fueron transportados en sus carretas de Puerto Pasado a esta ciudad, para que, el que se considere dueño de ellos se presente a comprobarlo; para lo cual se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales se rematarán en pública subasta.

Penonomé, 15 de Abril de 1920.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

30 vs. 11

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5768